

2017-791
ORDINARIO LABORAL

Al Despacho del Señor Juez hoy veintinueve de octubre.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito allegado el pasado 22 de septiembre de 2020, la parte demandada COMAPAN S.A. por intermedio de apoderado judicial, emitió pronunciamiento frente a requerimiento efectuado por el Despacho mediante la anterior providencia, y a su vez solicitó pérdida de competencia de este Juzgado por haber transcurrido más de un año desde la notificación de la parte demandada, fundamentando tal requerimiento en la normativa contenida en el artículo 121 C.G.P.

Pese a lo anterior, en aplicación de la normatividad vigente para el presente trámite, encuentra el Despacho inviable acceder sus requerimientos, basado en la siguiente argumentación:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 145 C.P.T., se acepta la remisión normativa de asuntos laborales al Procedimiento civil, es decir, Código General del Proceso, a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que el Capítulo II del Código Procesal del Trabajo, que va desde los artículos 5 al 15 se ocupa de las normativas aplicables en materia laboral en lo que respecta a la competencia; lo que implica que no hay un vacío legal sobre esta temática que haga necesario o indispensable remitirse a normativas relacionadas con este tema en el Código General del proceso.

Por consiguiente, la norma contenida en el artículo 121 C.G.P. no es aplicable en materia laboral, al no presentarse vacío legal sobre la competencia, razón está por la cual se denegará la solicitud de pérdida de competencia invocada por el apoderado de la parte demandada.

Por otro lado, hay lugar a resaltar a la demandada COMAPAN S.A. que, con autos de 11 de diciembre de 2019 y 24 de enero de 2020, este Juzgado ha venido requiriéndolos para que aporten prueba decretada de oficio, lo cual solo fue acatado hasta el 22 de septiembre de 2020, lo que implica que la demora injustificada en el trámite desde finales del año pasado no puede de ninguna manera atribuírsele al Despacho.

Dicho lo anterior, se procederá a señalar fecha para dar continuidad a Audiencia de que trata el artículo 72 C.P.T., teniendo en cuenta que el término de traslado de las pruebas trasladadas el 28 de septiembre pasado transcurrió en silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de perdida de competencia de conformidad con el artículo 121 C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para dar continuidad a Audiencia de que trata el Artículo 72 C.P.T. para el día **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 AM)**.

TERCERO: DAR aplicación a los lineamientos dispuestos en los Acuerdos PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se dispuso la realización de audiencias virtuales.

CUARTO: REQUERIR a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del Despacho: j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co lo antes posible la siguiente información y documentación de las partes, apoderados, representantes, testigos que se pretendan hacer valer y demás participantes que intervengan en la Audiencia referida:

- Copia ampliada al 150% de cedula de ciudadanía
- Copia ampliada al 150% de tarjeta profesional
- Correo electrónico de cada uno de los asistentes a la diligencia (partes, apoderados, testigos, demás intervinientes)
- Número telefónico, de preferencia celular
- Poder o sustitución de poder si no ha sido aportado al proceso o si hubo cambios
- Certificado de existencia y representación legal vigente o certificado de matrícula mercantil.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual TEAMS de Microsoft, lo que implica la necesidad de que al menos tres días antes los asistentes a la audiencia descarguen el aplicativo TEAMS en un computador, celular o tableta a través de internet con buena capacidad y estén al pendiente de su correo electrónico, que es a donde se les enviará la invitación para la asistencia a la audiencia, para que procedan a aceptarla.

SEXTO: SUGERIR a las partes para mayor agilidad, que previo a la diligencia se remita al correo electrónico del Juzgado, en (1) un solo documento en PDF con buena calidad de imagen los alegatos de conclusión, de no haber sido allegados o presentados a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **30 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 103 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria